



**VISTOS;** el Informe N° 000380-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000702-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los objetos y ornamentos de uso litúrgico, tales como cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros, de interés histórico y/o artístico;

Que, el artículo 8 de la norma citada, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad de la iglesia católica, de las congregaciones religiosas o de otras confesiones, tiene condición particular y obliga al propietario a su conservación y registro con arreglo a lo dispuesto en la ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura



- ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante el documento Prot.188-22-C de fecha 21 de noviembre de 2022, el Obispado de Puno manifiesta su conformidad para el inicio del procedimiento administrativo para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de cincuenta y cinco bienes culturales muebles de su propiedad;

Que, con el Informe N° 380-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos propone la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de cincuenta y cinco bienes muebles de propiedad del Obispado de Puno, remitiendo, además, los Informes N° 000004-2022-DRBM-MFR/MC y N° 000316-2022-DRBM/MC, de la Dirección de Gestión Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, mediante los cuales se emite opinión favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los indicados bienes muebles, los cuales pertenecen al Templo San Andrés Apóstol de Atuncolla, distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno;

Que, los cincuenta y cinco bienes culturales muebles pertenecientes al Templo San Andrés Apóstol de Atuncolla, conformado por diez esculturas, tres instrumentos musicales, tres luminarias, seis mobiliarios, ocho objetos varios, una pintura, catorce recipientes y utensilios, dos retablos y ocho bienes de textilera e indumentaria reúnen alto grado de valor, importancia y significado histórico-artístico y social, al considerarse testimonio de lo que significó la evangelización de esta parte del altiplano puneño durante el virreinato e inicios de la república. Estos bienes que se identifican, en su resolución formal, dentro del desarrollo del arte sur andino, así también se relacionan con la programática religiosa para la evangelización de la fe católica de esta zona, que está fuertemente arraigada en la población y que se manifiesta en las distintas celebraciones religiosas, en especial, en las procesiones de la Virgen del Carmen y del patrón San Andrés Apóstol;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de cincuenta y cinco bienes muebles pertenecientes al Templo San Andrés Apóstol de Atuncolla, distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a cincuenta y cinco bienes muebles pertenecientes al Templo San Andrés Apóstol de Atuncolla, distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES